

23

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

—00000—  
*Circular.*

El Gobernador interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 9. El Congreso constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que los gefes de departamento no deben establecerse, conforme al artículo 158 de la constitucion, hasta que el congreso pulsando las circunstancias lo determine; y que ni el estado de los negocios, y del erario, ni los progresos de la poblacion, han permitido, ni permiten tal establecimiento, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1 Se deroga la ley del Estado de 13 de noviembre de 1828 que establece los gefes de departamento.

Art. 2 El gobierno reasumirá las facultades que tenia antes de la sancion de aquella ley.

Art. 3 El archivo de las gefaturas se entregará por inventario al gobierno en donde se custodiará.

Art. 4 Los negocios pendientes en las gefaturas se despacharán por el gobierno, quien hará remitir á las autoridades los que respectivamente les correspondan.

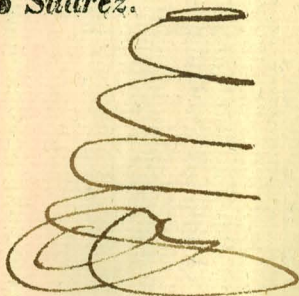
Art. 5 Los sueldos de los gefes del centro, y norte se abonarán hasta el 26 de diciembre último, y el del gefe del sur hasta el dia en que el gobierno le mandó cesar.

Art. 6 El gobernador ecsijirá de los gefes de departamento cuentas de lo que ha entrado en su poder por contribuciones, multas, ú otro motivo, y noticia de la inversion dando cuenta al congreso.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado quien lo hará imprimir publicar y circular.—*José Miguel de la Garza Garcia*, diputado presidente.—*José Manuel Ruiz*, diputado secretario suplente.—*Juan Guerra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Enero 23 de 1830. 7.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Enrique Camilo Suarez.*



*Ramon Guerra.*  
Srio.

